

Santiago, trece de noviembre de dos mil veinticinco.

A los alegatos solicitados en escrito folio N° 5: atento a lo dispuesto por el Auto Acordado sobre la forma de conocimiento del recurso de Apelación de los Recursos de Amparo ante esta Corte Suprema, registrado en el Acta N° 105-2024 de esta Excma. Corte Suprema, publicado con fecha 17 de mayo de 2024, y no habiéndose justificado suficientemente la necesidad de escuchar alegatos en atención al derecho invocado, no ha lugar.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos quinto a séptimo, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y además presente:

1°) Que, de los antecedentes aportados por la recurrente y lo manifestado en el informe evacuado por la jueza recurrida, aparece que el amparado Andrés Axel Roberto Carlos Canto Villar, fue condenado el 30 de mayo de 2025, por el Juzgado de Garantía de Talca, en la causa RIT 6906-2023, a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio, como autor de un delito de desempeñarse en la conducción en estado de ebriedad causando lesiones y daños sin haber obtenido licencia de conducir. La sanción corporal se le sustituyó por remisión condicional de la pena por el término que expresa el fallo.

2°) Que, según se desprende del mérito de los antecedentes, respecto del amparado, éste se presentó al Centro de Reinserción Social de Linares el 3 de junio del presente año, para efectuar los trámites de ingreso y estampó la primera firma.



Luego, se solicitó, el 2 de julio de 2025, por la defensa del condenado que los controles se realicen en el Consulado de Chile en Suiza, pues se encuentra residiendo en dicho país en forma regular al haberle otorgado permanencia por cinco años, encontrándose su cónyuge también en dicha nación y los dos cuentan con trabajo, resultando por consiguiente imposible acudir mensualmente al centro respectivo.

3°) Que, la juez de garantía no dio lugar a la forma de cumplimiento solicitada por la defensa del condenado fundado que no existía norma que autorizara esa modalidad de cumplimiento, por cuanto la pena sustitutiva debía cumplirse ante Gendarmería y despachó orden de detención al entender que al encontrarse en Suiza evadió el cumplimiento de la pena.

4°) Que, se encuentra demostrado que el amparado realizó todos los trámites para cumplir la sanción, presentándose al Centro de Reinserción Social correspondiente y estampado la primera firma, como también que después de ello se trasladó a vivir a Suiza, teniendo autorización para permanecer en dicho país durante cinco años y contando con un trabajo, lo que motivo la solicitud de efectuar el registro de la firma y acreditar su situación laboral en el Consulado de Chile en Suiza.

5°) Que, tales circunstancias no fueron debidamente ponderadas por el juez de garantía, limitándose a declarar que no tenía facultades legales para acceder a la solicitud realizada por la defensa del amparado y despachando una orden de detención, atribuyendo una intención de evadir el cumplimiento de la sanción solo por estar radicado en Suiza, sin aludir a las demás circunstancias alegadas por la defensa del condenado, por lo que la resolución carece de un



pronunciamiento acerca de tales alegaciones, careciendo, en consecuencia, de la debida fundamentación, incumpliendo el deber establecido en el artículo 36 del Código Procesal Penal.

Por estas consideraciones, normas citadas, y de conformidad, además, con lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de uno de noviembre de dos mil veinticinco, dictada en el Ingreso de la Corte de Apelaciones de Talca N° 877-2025 y, en su lugar, se declara que **se acoge** el recurso de amparo deducido a favor de Andrés Axel Roberto Carlos Canto Villar, dejándose sin efecto la resolución que no dio lugar a la petición de la defensa, así como la orden de detención despachada, debiendo el juzgado de garantía fijar una audiencia para debatir la solicitud de la defensa sobre la forma de cumplimiento de la pena sustitutiva, debiendo considerar todas las alegaciones realizadas por la defensa del amparado.

Comuníquese por la vía más expedita.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 46955-2025.





JTUXBJVDYED

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R. y los Abogados (as) Integrantes Pía Verena Tavorari G., Juan Carlos Ferrada B. Santiago, trece de noviembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a trece de noviembre de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

